

OPE extraordinaria: modificación de la postura del Ministerio de Sanidad y Consumo en relación con los criterios para la valoración de méritos

Ricardo De Lorenzo Abogados

En el momento actual de la Oferta Pública Empleo extraordinaria cuando se van a cumplir 3 años desde la fecha en la que se realizó la convocatoria (Ordenes de 4 de diciembre de 2001), hemos podido ver que **el Ministerio de Sanidad y Consumo ha procedido a enmendar el criterio que se había venido sosteniendo en relación a la importante cuestión de la valoración de la formación de médicos especialistas**. Concretamente lo que se ha venido a rectificar es la valoración de la formación de aquellos médicos que obtuvieron su título de especialista en virtud del artículo 5.6 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, que regula la obtención de títulos de especialidades médicas. Efectivamente, el Ministerio de Sanidad y Consumo en diversas resoluciones ha procedido a corregir el criterio seguido por los Tribunales Centrales de las especialidades de Traumatología, Cirugía Cardiovascular y Pediatría Puericultura de Área y en Equipos de Atención Primaria entre otras, en lo relativo a la valoración de la formación vía MIR de los becarios extranjeros.

Sin embargo antes debemos analizar la raíz del problema. Si atendemos a lo establecido en la Ley

16/2001, de 21 de noviembre, por la que se estableció el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, la valoración con 16 puntos de la formación según el artículo 6.3.2.1.a) quedaba condicionada al cumplimiento del siguiente requisito: haber “cumplido el período completo como Médico, Farmacéutico, Químico, Biólogo o Radiofísico Hospitalario interno residente del programa MIR, FIR, QUIR, BIR, RHIR”. Las bases de la convocatoria (que como se ha dicho se aprobaron por Ordenes de 4 de diciembre de 2001), se manifestaban en idénticos términos a los de dicho artículo.

Si observamos el tenor literal del mencionado precepto, observamos que poca duda plantea esta cuestión, según la cual **todas aquellas personas que hayan recibido la formación MIR, en el caso de los médicos, se les verá reconocido dicho mérito con 16 puntos si obtuvieron retribución a cambio**. Sin embargo el problema surgió con la publicación de los criterios elaborados por la Comisión de Desarrollo y Seguimiento, comi-

sión a la que se refiere la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

Si bien es cierto que en ese mismo documento se establece que dichos criterios tienen carácter indicativo, siendo los Tribunales Centrales de cada especialidad los encargados de acogerse o no a los mismos (debiendo hacerlo constar en la correspondiente Acta de la reunión del Tribunal), no es menos cierto que si la Comisión encargada de llevar a cabo todos los trámites necesarios para asegurar la continuidad de las convocatorias así como su finalización (es decir de hacer llegar a buen término la OPE extraordinaria), elabora unos criterios cuyo objetivo es facilitar la valoración de los méritos en la fase de selección por los distintos tribunales, lo lógico es que éstos se acojan a los mismos, en la confianza de su adecuada y razonada elaboración.

Pues bien, en lo relativo a la valoración de la formación, en dichos criterios, la famosamente denominada “Guía de la OPE”, vino a determinar en su punto II.2.2.3, que las personas que hubiesen obtenido su título conforme al artículo 5.6 del Real Decreto 127/1984, se les otorgarían tan solo 2 puntos por la formación.

Huelga decir que **dicho criterio no está motivado en modo alguno y que al establecer un criterio más restrictivo que el establecido en las bases de la convocatoria y en la propia Ley de la OPE, se están infringiendo los principios de legalidad y jerarquía normativa**. Pero si en mal lugar dejaba a estos médicos la famosa Guía, en peor situación los dejó el informe elaborado por la Abogacía del Estado, con fecha 8 de mayo de 2003, el cual pretendía aclarar la Guía y que vino a decir que a estos profesionales no se les debía valorar con dos puntos su formación, sino con cero, amparándose especialmente en considerar que su título es cualitativamente distinto al otorgado por la vía MIR.

Sin embargo, tal y como puso de manifiesto la Organización Médica Colegial con el correspondiente informe, estas posiciones no se podían sostener jurídicamente, de manera que el Ministerio de Sanidad y Consumo en la resoluciones de los múltiples Recursos Potestativos de Reposición interpuestos por estos profesionales, ha venido a reconocer que al haber realizado la formación MIR que exigen las bases de la convocatoria, les deben ser reconocidos los 16 puntos de la formación.

Veamos ahora los razonamientos utilizados.

1. Por lo que se refiere a la cobertura de las plazas, se dice que si bien estos profesionales accedieron a dichas plazas por el procedimiento específico que se regula en la Orden de 24 de

julio de 1992 (BOE del 30) que desarrolló el artículo 5.6 del Real Decreto 127/1984, no es menos cierto que el procedimiento específico de selección previsto en la Orden ya citada, se basa, como el procedimiento general, en los principios de mérito y capacidad de los solicitantes, así como en el de publicidad, pues su apartado segundo contempla el anuncio en el BOE de la oferta de plazas aprobadas, que "también se hará pública en los diferentes países por medio de las representaciones diplomáticas españolas y de los Organismos de Cooperación Cultural Internacional del Estado Español", y el apartado tercero ordena que "las peticiones que se formulen, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos anteriores, serán resueltas por una Comisión de carácter técnico que evaluará los curriculum y otros méritos aportados por los solicitantes".

2. En segundo lugar se admite que nada tiene que ver la forma de cobertura de las plazas con la valoración de la formación recibida en los procedimientos extraordinarios de consolidación de empleo al amparo de la Ley 16/2001, la cual en su artículo 6.3.2.1.a) en ningún momento menciona el acceso a la formación. Cuestión ésta que se evidencia, como hemos dicho con la simple lectura del propio artículo.

3. En lo que se refiere, a la formación recibida por los aspirantes, se dice que estos profesionales

realizaron un período de formación equivalente al del programa MIR "de formación teórico-práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en organismos competentes o bajo su control participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias", como exige la letra a) del artículo 6.3.2.1, conforme a la indicada directiva comunitaria.

4. Por último en lo que respecta al requisito de la remuneración, se dice que a pesar de no haber formalización de contrato laboral como el resto de residentes, con el Centro del que recibían la formación y que sus plazas no estaban dotadas económicamente, lo que exige la Ley es una retribución apropiada de los médicos durante el período de formación, y dado que estas personas acreditaron para poder acceder a este tipo de formación estar recibiendo una beca u otra ayuda oficial suficiente, ese requisito sí se cumplía. Para concluir esto, además se apoya en varias sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

El reconocimiento por el propio Ministerio de que la famosa Guía no contiene unos criterios razonables ni razonados, concretamente en el caso de los médicos que obtuvieron su título de especialista conforme al artículo 5.6 del Real Decreto 127/1984, lo que evidencia es un problema mucho mayor, que es el de la

validez de toda la Guía ya que el motivo de modificar su postura en este punto obedece a la absoluta falta de motivación en la ausencia de valoración de la formación a estos profesionales, sin que quepa duda alguna de ello. Sin embargo en otras cuestiones, que aunque también evidentes, admiten más margen a la interpretación subjetiva, no se ha producido ninguna rectificación, como en la valoración del tiempo trabajado por estos mismos profesionales, dándose la paradoja de que personas que llevan muchos años ejerciendo como especialistas (y en este caso con título como tales, aunque no les permitiese ejercer en España)

tienen cero o solo algunos puntos. Exactamente lo mismo ocurre con los Mestros, los cuales además no han visto valorada su formación por el artículo 6.3.2.1.a) el cual permitía otorgar 16 puntos a quienes hubiesen realizado “un período equivalente -en España o en el Espacio Económico Europeo- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en organismos competentes o bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio la remuneración apro-

piada, de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE, de 5 de abril”

En conclusión, **el cambio de postura por parte del Ministerio debe ser valorado muy positivamente, sin embargo, aun quedan pendientes muchas otras cuestiones** que debieran haberse enmendado y que aún se pueden enmendar, como medio para evitar el perjuicio que conlleva para los profesionales perjudicados (tanto para los no valorados injustamente, como para los que han accedido y posteriormente pueden ver afectada su plaza) y también para evitar la judicialización de la OPE extraordinaria.

en la SEOM trabajamos por la oncología



- ayudas a la investigación
- publicaciones
- convocatoria de premios, congresos y cursos
- servicios web



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ONCOLOGÍA MÉDICA

Conde de Aranda nº 20, 5º Dcha.

28001 Madrid.

Tel.: 91 577 52 81 • Fax: 91 436 12 59

e-Mail: seom@seom.org

<http://www.seom.org>